



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TERCERA SECCION

TOMO LXIV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2001

Núm. 53

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 17: Presupuesto de Egresos del Estado de
Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2002.

INDICE
Página 12

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 17

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2002 se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, a las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

Artículo 2º. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. "Contraloría". La Contraloría General del Estado;
- II. "Congreso". El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- III. "Dependencias". Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- IV. "Entidades". Los organismos descentralizados;
- V. "Estado". El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- VI. "Gobernador". El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- VII. "Ley de Coordinación Fiscal". La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes;
- VIII. "Ley de Presupuesto". La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes;
- IX. "Presupuesto". El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2002;
- X. "Poder Judicial". El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- XI. "Secretaría". La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Aguascalientes;
- XII. "Secretario". El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Aguascalientes;
- XIII. "Subsidios". Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y el desarrollo de tecnología, el comercio, la industria, la promoción cultural, el combate a la pobreza extrema, el apoyo a personas con capacidades diferentes, la atención a personas indigentes y de la tercera edad; niños y jóvenes en situación extrema, el combate a las adicciones y actividades afines.

Artículo 3º. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de: que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; de reducir selectiva y eficientemente los gastos de operación, así como cubrir sus compromisos de pago con sujeción a esta Ley y los demás lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 4º. En el ejercicio del Presupuesto las dependencias y entidades, se sujetarán a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina que emita la Secretaría, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5º. Para la celebración de contratos que impliquen adquirir obligaciones financieras será obligatoria la intervención de la Secretaría. Para el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, creación o participación en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza financiera o administrativa, será obligatoria su previa opinión.

Artículo 6º. Los productos financieros que generen las cuentas productivas que manejen las dependencias, relativas a los fondos revolventes para gastos de operación y especiales para obras que se ejecuten por administración, deberán ser enterados a la Secretaría, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

Artículo 7º. Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientación del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre, a efecto de incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá el año 2003.

Artículo 8º. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 9º. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPITULO II

Del Presupuesto General de Egresos

Artículo 10. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$5,431,760,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Artículo 11. El gasto neto previsto en el presente Presupuesto, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo de la siguiente manera:

Eje 1: Un Gobierno al Servicio de la Sociedad	\$ 605,106,000.00
Eje 2: Educación y Formación Integral	\$ 2,256,920,000.00
Eje 3: Estado de Derecho y Seguridad Pública	\$ 258,860,000.00
Eje 4: Ordenamiento del Desarrollo Urbano y Rural	\$ 455,006,000.00
Eje 5: Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza	\$ 1,090,070,000.00
Eje 6: Calidad de Vida y Desarrollo Rural	\$ 765,798,000.00

CAPITULO III

De la Clasificación Económica

Artículo 12. Las erogaciones previstas en el rubro de Gasto de Operación, en el año 2002, importan la cantidad de \$724,550,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Servicios Personales	\$ 517,300,000.00
Materiales y Suministros	\$ 79,530,000.00
Servicios Generales	\$ 127,720,000.00

Artículo 13. Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en el año 2002, se distribuyen de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo Base Presupuestal	Compensación Hasta:
Gobernador	\$ 12,960.00	\$ 122,462.00
Secretario	\$ 9,332.00	\$ 56,082.00
Subsecretario	\$ 5,833.00	\$ 33,765.00
Director General	\$ 4,921.00	\$ 26,897.00
Director	\$ 4,134.00	\$ 20,144.00
Subdirector	\$ 3,674.00	\$ 11,217.00
Jefe de Departamento	\$ 3,031.00	\$ 8,127.00
Técnico Profesional "A"	\$ 2,852.00	\$ 5,625.00
Técnico Profesional "B"	\$ 2,497.00	\$ 3,564.00
Jefe de Sección	\$ 1,936.00	\$ 2,478.00
Oficial "A"	\$ 1,753.00	\$ 2,306.00
Oficial "B"	\$ 1,631.00	\$ 2,019.00

Artículo 14. Las erogaciones previstas en el rubro de Transferencias, en el año 2002, importan la cantidad de \$906,840,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Transferencias, Subsidios y Ayudas	\$ 692,690,000.00
Poderes y Organos Autónomos	\$ 204,150,000.00
Reserva de Contingencias	\$ 10,000,000.00

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el rubro de Inversiones e Infraestructura en el año 2002 importan la cantidad de \$576,010,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 17,000,000.00
Infraestructura y Desarrollo Estatal	\$ 559,010,000.00

Artículo 16. Las erogaciones previstas para el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, en el año 2002 importan la cantidad de \$2,554,560,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica y Normal	\$ 1,702,000,000.00
Fondo II: Servicios de Salud	\$ 406,400,000.00
Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal	\$ 8,900,000.00
Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal	\$ 64,600,000.00
Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios	\$ 197,000,000.00
Fondo V-a: Asistencia Social	\$ 40,900,000.00
Fondo V-b: Infraestructura Educativa Básica	\$ 38,000,000.00
Fondo V-c: Infraestructura Educativa Superior	\$ 13,000,000.00
Fondo VI-a: Educación Tecnológica	\$ 20,730,000.00
Fondo VI-b: Educación de Adultos	\$ 18,970,000.00
Fondo VII: Seguridad Pública	\$ 44,060,000.00

Artículo 17. Las erogaciones previstas en el rubro de Participaciones a Municipios, en el año 2002 importan la cantidad de \$654,800,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo General de Participaciones	\$ 375,400,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 236,000,000.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 24,800,000.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 7,600,000.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 11,000,000.00

Artículo 18. Las erogaciones previstas en el rubro de Servicio de la Deuda Pública, en el año 2002 importan la cantidad de \$15,000,000.00, y corresponde a los intereses devengados por el endeudamiento público directo.

CAPITULO IV De la Clasificación Funcional

Artículo 19. Las erogaciones previstas para la función de Gasto Social, en el año 2002 importan la cantidad de \$2,175,554,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Social	\$ 252,002,000.00
Desarrollo Urbano	\$ 245,922,000.00
Servicios de Salud	\$ 564,930,000.00
Agua Potable y Alcantarillado	\$ 130,820,000.00
Desarrollo Municipal	\$ 916,400,000.00
Comunicaciones	\$ 65,480,000.00

Artículo 20. Las erogaciones previstas para la función de Educación y Cultura, en el año 2002 importan la cantidad de \$2,267,970,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Educación, Deporte y Recreación	\$ 2,171,370,000.00
Cultura	\$ 96,600,000.00

Artículo 21. Las erogaciones previstas para la función de Gobierno, en el año 2002 importan la cantidad de \$814,566,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Administración Pública	\$ 350,992,000.00
Justicia y Seguridad Pública	\$ 360,074,000.00
Servicio de la Deuda Pública	\$ 15,000,000.00
Legislación	\$ 88,500,000.00

Artículo 22. Las erogaciones previstas para la función de Desarrollo de Actividades Productivas, en el año 2002 importan la cantidad de \$173,670,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Económico	\$ 84,390,000.00
Desarrollo Agropecuario	\$ 89,280,000.00

CAPITULO V De la Clasificación Administrativa

Artículo 23. Las erogaciones previstas en el Gasto de Operación de las Dependencias, que en el año 2002 importan la cantidad de \$724,550,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Déspacho del Ejecutivo	\$ 54,120,000.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 154,700,000.00
Secretaría de Finanzas y Administración	\$ 138,220,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 71,840,000.00
Secretaría de Obras Públicas	\$ 22,060,000.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 84,790,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 26,120,000.00
Secretaría de Planeación	\$ 19,130,000.00

Contraloría General del Estado	\$ 16,470,000.00
Dirección de Atención a la Ciudadanía y Giras	\$ 11,020,000.00
Dirección General de Información	\$ 24,860,000.00
Dirección General de Difusión Institucional	\$ 14,710,000.00
Representación en el Distrito Federal	\$ 5,510,000.00
Unidad de Modernización y Desarrollo Informático	\$ 10,640,000.00
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	\$ 31,360,000.00
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	\$ 23,300,000.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	\$ 15,700,000.00

El presupuesto correspondiente a la partida de Erogaciones del Gobierno del Estado señalada en este Artículo, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de las Dependencias cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 24. Las Dependencias de la administración pública centralizada, en el ejercicio de su presupuesto durante el año 2002, contarán con el siguiente número de plazas:

Despacho del Ejecutivo

Oficinas del C. Gobernador del Estado	3
Secretaría Particular	44
Coordinación de Asesores	33
Ayudantía del Despacho del Ejecutivo	22
Secretaría General de Gobierno	1,144
Secretaría de Finanzas y Administración	559
Secretaría de Desarrollo Social	153
Secretaría de Obras Públicas	93
Procuraduría General de Justicia	540
Secretaría de Desarrollo Económico	61
Secretaría de Planeación	56
Contraloría General del Estado	64
Dirección de Atención a la Ciudadanía y Giras	45
Dirección General de Información	41
Dirección General de Difusión Institucional	15
Representación en el Distrito Federal	13
Unidad de Modernización y Desarrollo Informático	30
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	206
Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado	104
Total	3,226

Artículo 25. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado, en el año 2002 importan la cantidad de \$81,900,000.00.

Artículo 26. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado, en el año 2002 importan la cantidad de \$91,000,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$ 86,100,000.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 4,900,000.00

Artículo 27. Las erogaciones previstas para el Instituto Estatal Electoral en el año 2002, importan la cantidad de \$31,250,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Financiamiento Público a Partidos Políticos	\$ 26,250,000.00
Instituto Estatal Electoral	\$ 5,000,000.00

El importe correspondiente al financiamiento público a partidos políticos se refiere a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 28. Las erogaciones previstas para las entidades, en el año 2002 importan la cantidad de \$692,690,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	\$ 11,220,000.00
Descubre, Museo de Ciencia y Tecnología	\$ 11,140,000.00
Instituto Aguascalentense del Deporte	\$ 28,850,000.00
Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 176,670,000.00
Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes	\$ 70,150,000.00
Hospital Miguel Hidalgo	\$ 55,140,000.00
Centro de Neuropsiquiatría	\$ 5,100,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 63,670,000.00
Instituto Cultural de Aguascalientes	\$ 74,400,000.00
Radio y Televisión de Aguascalientes	\$ 11,050,000.00
Procuraduría de Protección Ciudadana	\$ 7,520,000.00
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	\$ 22,230,000.00
Universidad Autónoma de Aguascalientes	\$ 79,500,000.00
Universidad Tecnológica de Aguascalientes	\$ 19,800,000.00
Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	\$ 8,500,000.00
Coordinadora de Turismo del Estado	\$ 9,500,000.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$ 2,160,000.00
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	\$ 1,000,000.00
Fideicomiso del Fondo de Garantía Subsidiaria para la Modernización del Transporte Colectivo Foráneo	\$ 5,000,000.00
Fideicomiso del Fondo de Garantía Subsidiaria para la Modernización del Transporte Urbano de Alquiler	\$ 10,000,000.00
Centro de Rehabilitación Infantil Teletón	\$ 2,000,000.00
Instituto Aguascalentense de las Mujeres	\$ 1,500,000.00
Instituto de la Juventud de Aguascalientes	\$ 800,000.00
Organizaciones de Asistencia Social	\$ 1,790,000.00
Erogaciones del Gobierno del Estado	\$ 14,000,000.00

El presupuesto correspondiente a la partida de Erogaciones del Gobierno del Estado señalada en este Artículo, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de las entidades cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 29. Las erogaciones previstas en el rubro de Reserva de Contingencias, que en el año 2002 importan la cantidad de \$10,000,000.00, se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran con motivo de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado.

Artículo 30. Las erogaciones previstas en Inversiones e Infraestructura, en el año 2002 importan la cantidad de \$576,010,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo para la ejecución de obra pública	\$ 310,570,000.00
Fondo complementario de obra pública	\$ 26,840,000.00
Fondo de mantenimiento a la infraestructura	\$ 52,000,000.00
Fondo para equipamiento hospitalario	\$ 10,000,000.00

Fondo de apoyo a la vivienda	\$	23,100,000.00
Fondo de seguridad pública	\$	14,000,000.00
Fondo de desarrollo agropecuario	\$	30,500,000.00
Fondo de desarrollo económico	\$	27,250,000.00
Fondo de apoyo a la investigación para el desarrollo	\$	14,750,000.00
Fondo de desarrollo educativo	\$	30,000,000.00
Fondo de inversión en coordinación con otros órdenes de gobierno	\$	20,000,000.00
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	\$	17,000,000.00

Artículo 31. Las erogaciones previstas en Participaciones a Municipios, que para el año 2002 importan la cantidad de \$654,800,000.00, se distribuyen de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	70.92%
Municipio de Asientos	2.89%
Municipio de Calvillo	4.66%
Municipio de Cosío	1.67%
Municipio de El Llano	1.83%
Municipio de Jesús María	5.25%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.13%
Municipio de Rincón de Romos	3.49%
Municipio de San Francisco de los Romo	2.87%
Municipio de San José de Gracia	1.42%
Municipio de Tepezalá	1.87%

Artículo 32. Las erogaciones previstas con los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, que en el año 2002 importan la cantidad de \$2,554,560,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

Fondo I: Educación Básica y Normal	
Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 1,702,000,000.00
Fondo II: Servicios de Salud	
Instituto de Salud del Estado	\$ 406,400,000.00
Fondo III-a: Infraestructura Social Estatal	
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 8,900,000.00
Fondo III-b: Infraestructura Social Municipal	\$ 64,600,000.00
Fondo IV: Fortalecimiento de los Municipios	\$ 197,000,000.00
Fondo V-a: Asistencia Social	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 40,900,000.00
Fondo V-b: Infraestructura Educativa Básica	
Secretaría de Obras Públicas	\$ 38,000,000.00
Fondo V-c: Infraestructura Educativa Superior	
Universidad Autónoma de Aguascalientes	\$ 13,000,000.00
Fondo VI-a: Educación Tecnológica	
Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 20,730,000.00
Fondo VI-b: Educación de Adultos	
Instituto de Educación de Aguascalientes	\$ 18,970,000.00
Fondo VII: Seguridad Pública	
Secretaría General de Gobierno	\$ 44,060,000.00

Artículo 33. La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, se realizará de conformidad a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

Artículo 34. La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios, se realizará de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, dentro del mes de enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de este Fondo a cada uno de los Municipios del Estado.

Artículo 35. Las erogaciones previstas para el Servicio de la Deuda Pública, que en el año 2002 importan la cantidad de \$15,000,000.00 serán aplicadas a través de la Secretaría, enterándose a las instituciones bancarias correspondientes.

CAPITULO VI

De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas

Artículo 36. La Secretaría podrá entregar anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, el que podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

Artículo 37. El Gobernador, a través de la Secretaría, podrá realizar reasignaciones entre las diferentes partidas presupuestales del presente decreto, siempre que no impliquen incrementos en el Gasto de Operación o afectación a programas prioritarios. En el caso que sea necesario ampliar el presupuesto total aprobado, el Ejecutivo del Estado solicitará autorización al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de Aportaciones Federales señalados en los Artículos 16 y 32 del presente decreto, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de subsidios, gasto federal reasignable u otros recursos federales transferidos con fines preestablecidos, podrán ser ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del H. Congreso del Estado. En todo caso estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en los informes de cuenta pública que remitirá el Gobernador al H. Congreso del Estado según las disposiciones de la materia.

Artículo 38. Las ayudas de carácter social, culturales y educativas, sólo serán otorgadas por las dependencias que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente las propias dependencias le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las dependencias o entidades tendrán el carácter de subsidio con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán a las finalidades previstas en la fracción XIII del Artículo 2° de este decreto mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para los posibles beneficiarios, y cuyos resultados impliquen beneficios colectivos o de interés general.

Artículo 39. Los beneficiarios de ayudas y subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría, cuando así lo determine, en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos para su integración a la Cuenta Pública Anual.

Artículo 40. Los recursos que por concepto de transferencias federales se deban enterar a las dependencias, entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

CAPITULO VII

De la Evaluación, Control e Información

Artículo 41. Las dependencias y entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría, en los que se establecerán los montos, calendarios, procedimientos para el ejercicio del gasto y medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

Artículo 42. Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la Secretaría para el ejercicio del Presupuesto, las dependencias y entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, materiales y útiles de oficina, mobiliario y equipo, así como otros conceptos de gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la Secretaría los resultados obtenidos de manera trimestral.

Artículo 43. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las dependencias y entidades del Estado en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

Artículo 44. El Gobernador por conducto de la Secretaría, remitirá dentro de los primeros veinte días de cada mes al H. Congreso del Estado y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne de inmediato a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma y se someta a la aprobación del H. Congreso al inicio del período ordinario de sesiones o en el período extraordinario correspondiente.

Para el análisis de la Cuenta Pública la Secretaría proporcionará a la Contaduría Mayor de Hacienda la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los recursos incluidos en el concepto de Financiamiento Neto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2002 por \$150,000,000.00 se destinarán exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura incluidas en el Fondo para la Ejecución de Obra Pública señalado en el Artículo 30 de este decreto.

SEGUNDO. Las previsiones salariales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, y del Instituto Estatal Electoral, se incluyen en los presupuestos previstos en los Artículos 23, 25, 26, 27 y 28 del presente Decreto, con excepción de las que provengan de recursos federalizados.

TERCERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado la afectación multianual de recursos contemplados en el Artículo 30 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002, destinados a la conclusión de obra pública estatal que importa la cantidad de \$26,840,000.00, que corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de diciembre del 2001;

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,

Miguel Angel Piza Jiménez.

PRIMER SECRETARIO,

Dip. Héctor Quiroz García.

SEGUNDO SECRETARIO,

Dip. Sergio Augusto López Ramírez.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2001.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION,

Lic. Juan José León Rubio.

